Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 118

ÚNICO.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará sujeto a lo dispuesto por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley General de Cultura Física y Deporte;

III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; y

V. Los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 4.- Las actividades del Instituto se regirán bajo los principios de:

I. Participación ciudadana;

II. Inclusión social y enfoque de género;

III. Accesibilidad universal;

IV. Transparencia y rendición de cuentas; y

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

V. Profesionalización y excelencia deportiva.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, tendrá por objeto:

I. Promover la cultura física y la práctica del deporte en el municipio;

II. Fomentar el desarrollo físico, mental y social de la población;

III. Impulsar programas deportivos con enfoque incluyente y de igualdad;

IV. Coordinar, promover y ejecutar eventos deportivos, recreativos y de formación;

V. Administrar las instalaciones deportivas municipales;

VI. Profesionalizar el deporte mediante capacitación continua y fomento al talento local;

VII. Vincular al sector público, privado y social para el impulso del deporte municipal;

VIII. Impulsar la cultura física y la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, respetando los principios de inclusión y ofreciendo instalaciones con accesibilidad para la adecuada prestación del servicio público de cultura física y deporte;

IX. Fomentar la salud física, mental, así como la cultura deportiva y convivencia social de la población del Municipio;

X. Promover la activación física y el deporte en el sector laboral;

XI. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

XIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XIV. Promover la práctica del deporte como elemento fundamental para prevenir afectaciones a la salud y prevención del delito; y

XV. Promover la identidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, además de las previstas en las leyes y ordenamientos vigentes en la materia, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar programas municipales de cultura física y deporte;

II. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales en la materia;

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

III. Diseñar acciones de capacitación y profesionalización deportiva;

IV. Impulsar el deporte estudiantil, popular, formativo y recreativo;

V. Organizar eventos, torneos y competencias locales e intermunicipales;

VI. Administrar, operar y conservar las instalaciones deportivas municipales;

VII. Promover la inversión social y privada en infraestructura deportiva;

VIII. Establecer registros municipales de deportistas, instalaciones y asociaciones;

IX. Emitir lineamientos técnicos y operativos en la materia;

X. Rendir informes periódicos ante el Cabildo Municipal y publicar resultados;

XI. Establecer mecanismos de participación ciudadana para la planeación y evaluación de sus programas; y

XII. Las demás que establezca su Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- En el diseño e implementación de sus programas, el Instituto priorizará:

I. La participación de grupos vulnerables;

II. Las zonas con mayor marginación e incidencia delictiva;

III. La equidad entre mujeres y hombres; y

IV. El respeto a los derechos humanos y la salud integral.

ARTÍCULO 8.- Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de las y los estudiantes del Municipio, con el fin de inducir la ocupación de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social. Dicho programa se orientará preferentemente a:

I. Fomentar el uso de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en la comunidad estudiantil, para lo cual se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les podrá apoyar con el uso de instalaciones deportivas y, de ser posible, con material deportivo; y

II. Fomentar, organizar y dirigir torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles educativos.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

ARTÍCULO 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud física y mental, y para la prevención de la incidencia delictiva como principio básico de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 10.- De las escuelas de iniciación deportiva.

Se realizarán estudios técnicos para la creación de escuelas de iniciación deportiva en el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 11.- De los torneos municipales.

Se promoverán y organizarán torneos en barrios, colonias, pueblo o comunidad municipal.

ARTÍCULO 12.- De los torneos de campeones.

Se organizarán torneos con las y los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

ARTÍCULO 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado, su plena utilización y se inscribirá en el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 14.- De la capacitación.

A través de este programa, se promoverá, coadyuvará e impulsará la enseñanza y capacitación en materia de activación, cultura física y deporte, así como de salud mental y física de las y los deportistas y personas relacionadas.

ARTÍCULO 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre ciencias del deporte, disciplinas deportivas y su práctica; asimismo, facilitando información sobre material literario e informativo que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general que esté interesada en la materia.

ARTÍCULO 16.- De la identidad deportiva municipal.

A través de este programa, se creará la Memoria Municipal del Deporte, que permita a la sociedad en general, conocer a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores destacados del municipio; así como las actividades de mayor relevancia deportiva que permitan, en su caso, la creación medios publicitarios de los deportistas destacados del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

ARTÍCULO 17.- Del deporte recreativo.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

Con este programa se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará a cargo de:

I. Un Consejo de Gobierno;

II. Un Director General; y

III. Las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y Consejo les confieran.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, preferentemente será coordinado por deportistas destacados del municipio, con aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social, con conocimientos en gestión y administración deportiva y que conozcan y estén comprometidos con todas las y los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

ARTÍCULO 19.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y

III. Dos vocales que serán:

a) La persona titular de la Regiduría que ostente la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte o afín; y

b) Un representante del sector deportivo del Municipio que para tal efecto proponga la persona titular de la Dirección del Instituto.

Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Por cada una de las personas integrantes, habrá un suplente asignado por escrito por el propietario.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Consejo:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;

III. Aprobar el Manual de Organización del Instituto;

IV. Asignar el patrimonio al Instituto;

V. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga la Directora o Director para la consecución de sus objetivos;

VI. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte de la Directora o Director;

VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

VIII. Nombrar, ratificar o remover a la Directora o Director;

IX. Evaluar los planes y programas del Instituto;

X. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

XI. Invitar a sus sesiones a otras y otros servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

XII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

ARTÍCULO 23.- La persona a cargo de la Dirección será nombrado por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y de manera preferente deberá ser una persona oriunda del municipio, con trayectoria deportiva, conocimientos en gestión y administración pública, y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Director o Directora, las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz; para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto, previo acuerdo del Consejo;

V. Presentar ante el Consejo el proyecto del programa operativo del Instituto;

VI. Presentar ante el Consejo el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, dentro del rango del presupuesto autorizado y conforme a las normas establecidas para ello;

VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto;

IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;

X. Rendir los informes que para tal efecto determinen las autoridades competentes, publicando dichos informes y sus resultados en la Gaceta Municipal, en medios oficiales y en plataformas digitales, garantizando el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; y

XI. Las demás que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se integra con:

I. La asignación anual de por lo menos el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de sus servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 26.- El Instituto podrá suscribir convenios con instituciones educativas, organismos públicos o privados para promover el voluntariado deportivo, prácticas profesionales y programas intersectoriales.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de junio de 2025.
Sin reforma.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación y funcionamiento.

QUINTO.- El Consejo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarias.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de mayo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

APROBACIÓN:	07 de mayo de 2025.
PROMULGACIÓN:	16 de mayo de 2025.
PUBLICACIÓN:	04 de junio de 2025.
VIGENCIA:	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".